Al contestar cite este número

Radicado No:
202048005000021131

Maicao, 2020-06-18

Señores:
FUNDACIÓN AMIGOS POR LA INFANCIA
CARRERA 24 # 11 - 22

-

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Ref: Presunto Incumplimiento registro de acompañamiento telefónico a usuarios con Diagnostico de Desnutrición.

Mediante el presente, realizo requerimiento formal a la entidad legalmente por usted representada teniendo en cuenta que, el día 17 de febrero del 2020 fue suscrito el contrato No 120 entre la Fundación Amigos por la Infancia- FUNAMI y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que el día 18 de febrero fue suscrita el acta de inicio del contrato 120 del 2020, con lo cual se daba inicio formalmente a la ejecución del contrato y atención de los niños y niñas usuarios de la modalidad que usted maneja.

Que hacen parte integral del contrato y son de obligatorio cumplimiento los lineamientos, reglamentos, manuales operativos de la modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes en el momento de la celebración del contrato, sus actualizaciones o que se expidan con posterioridad relacionadas con la ejecución del contrato.

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria del Covid 19 que enfrenta el País, en el ICBF se han tomado medidas extraordinarias con el fin de garantizar la prestación del servicio a la primera infancia, y que la misión del instituto está encaminada a la garantía y protección de los derechos de los usuarios de los diferentes programas, por lo cual ha sido expedida la resolución 3005 del 18 de marzo del 2020, por la cual se adopta el anexo para la prestación de los servicios de atención a la primera infancia del ICBF (…..).

Que fue expedido el “ANEXO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL ICBF, ANTE LA DECLARACIÓN DE

EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA POR CAUSA DEL COVID – 19" mediante el cual se dan orientaciones claras para la prestación de servicios en todos los componentes de atención a la primera infancia en medio de la crisis sanitaria, en el caso que hoy nos ocupa es el componente de Salud y Nutrición, del cual se le han brindado las asistencias técnicas necesarias y requeridas para que ustedes como EAS puedan cumplir a cabalidad con lo estipulado por el anexo en cada uno de sus componentes.

Que según lo estipulado en el anexo anteriormente citado, en el numeral 3.2 Componente de salud y nutrición, numeral 3.2.3.1 Seguimiento del estado salud de niñas y niños con desnutrición aguda moderada o severa se brindan las orientaciones de acompañamiento telefónico a los NN que según su última toma nutricional registrada en el sistema cuéntame están con diagnóstico de desnutrición aguda moderada o severa y que se le debe realizar un seguimiento y reporte quincenal al link indicado por el ICBF, lo cual indica que usted como EAS debe registrar dos (2) reportes mensuales por usuario adscrito a su entidad con diagnóstico de desnutrición aguda moderada o severa.

Que, en el marco del desarrollo del esquema de seguimiento y monitoreo de cumplimiento de obligaciones contractuales en el componente nutricional hemos detectado que usted en el mes de mayo hizo un reporte del 7% del SEGUIMIENTO AL REGISTRO DE ACOMPAÑAMIENTO SEGUIMIENTO AL ESTADO DE SALUD EN SISTEMA PLAN DE EMERGENCIA SANITARIAS SPES-NUTRICION en el link indicado para tal fin correspondiente a un solo registro del acompañamiento de un usuario y pendientes 6 usuarios por seguimiento y registros con desnutrición aguda.

Que, ante el hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión, es loable decir que usted ha incurrido en un presunto incumplimiento contractual en cuanto al reporte y cargue del seguimiento al registro de acompañamiento al estado de salud en sistema plan de emergencia sanitarias SPES-NUTRICION.

Que, con la omisión anteriormente mencionada se encuentra afectando el indicador del CZ Maicao y en consecuencia incurriendo presuntamente en un incumplimiento contractual:

Numeral 7.2, inciso 2.1 "el cual prescribe literalmente " Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la ley, los lineamientos, reglamentos, manuales operativos de la modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes en el momento de la celebración del contrato, sus actualizaciones o que se expidan con posterioridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato y son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio".

ANEXO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL ICBF, ANTE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA

ESTABLECIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA POR CAUSA DEL COVID – 19.

3.2 Componente de Salud y Nutrición (…) numeral 3.2.3.1. y siguientes "Seguimiento del estado salud de niñas y niños con desnutrición aguda moderada o severa*".*

Señora GLADIS GUTIERREZ, la exhorto a dar cabal y oportuno cumplimiento a la Obligación contractual requerida en esta oportunidad por la supervisora del contrato.

La insto, para que en el término perentorio de 3 días hábiles se sirva a dar respuesta al presente requerimiento y a allegar las evidencias o las subsanaciones a que hubiere lugares tendientes a desvirtuar los hechos anteriormente descritos (cargue total del acompañamiento telefónico en el link establecido por el ICBF), so pena de proceder con el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento contractual.

LUZ ELENA GONZALEZ ORTEGA
COORDINADORA CZ # 5, ICBF.